



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Antioquia, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

FECHA:	25de septiembre de 2020
RADICADO:	05001311000320200022700
PROCESO:	Sucesión
CAUSANTE	FRANCISCO ANTONIO RESTREPO FERNANDEZ C.C 1.226.567
DEMANDANTES	MARTA LUCIA RESTREPO PANIAGUA C.C 43.515.974 ROCIO RESTREPO PANIAGUA C.C 42.777.865 Y MARIA DOLLY RESTREPO PANIAGUA CON IDENTIFICACION EXTRANGERA NUMERO: R236-544-62-925-0
Auto	254
ASUNTO:	Declara abierto el proceso sucesorio .

24 de septiembre de 2020

Señor juez, le informo que las partes, cumplieron a cabalidad con los requerimientos realizados por el despacho en la inadmisión de la demanda, sin embargo el registro civil de la esposa del causante es un poco ilegible, lo anterior para lo que considere pertinente.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
SECRETARIA

Examinada la demanda de apertura del juicio de sucesion simple e intestada del señora FRANCISCO ANTONIO RESTREPO FERNANDEZ C.C 1.226.567 se concluye que la misma se encuentra completamente ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del Código General del Proceso y con ella se trajeron los anexos previstos para estos eventos según lo estatuido en el artículo 489 ibídem, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN simple y testada de quiene en vida respondía al nombre de FRANCISCO ANTONIO RESTREPO FERNANDEZ fallecido el día 21 de enero de 2000 en Medellín Antioquia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

SEGUNDO: Se reconoce a como interesados a los señores MARTA LUCIA RESTREPO PANIAGUA C.C 43.515.974 ROCIO RESTREPO PANIAGUA C.C 42.777.865 Y MARIA DOLLY RESTREPO PANIAGUA CON IDENTIFICACION EXTRANGERA NUMERO: R236-544-62-925-0, en calidad de hijos.

TERCERO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho a intervenir en este asunto, en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo anterior por cuanto el emplazamiento solo se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro. (Artículo 108 del C. G. del Proceso).decreto 806 de 2020

CUARTO: De conformidad a lo ordenado en el artículo 490 primer inciso se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, se haga parte en este proceso de considerarlo necesario.

QUINTO: CONCÉDESE PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. Juan Guillermo Vargas García, para representar a los herederos acá reconocidos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: REQUIERASE A FRANCISCO ANTONIO RESTREPO PANIAGUA, GUSTAVO ALONSO RESTREPO PANIAGUA, MARIA NELLY RESTREPO PANIAGUA Y JESSICA ALEJANDRA RESTREPO PANIAGUA, para que manifiesten su aceptación o no de la herencia del causante.

SEPTIMO: Se requiere al acá apoderado para que en el término de traslado del presente aporte, copia LEGIBLE del registro de defunción de la señora MARI ALUCILLA PANIAGUA

NOTIFÍQUESE.

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3631fd19895ddbb9ddb9da64eccc290fdd5d14872e280ce577e02cd2269e0502

Documento generado en 28/09/2020 08:55:02 a.m.